OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

10602

ORDEN de 18 de abril de 1990 por la que se da nueva redacción al artículo 11 de la de 21 de julio de 1987 por la que se establecen las normas por la que se regirá el acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes a ingreso en la Carrera Fiscal.

Resultando necesario adecuar las normas por las que se rige el acceso al Centro de Estudios Judiciales y posterior ingreso en la Carrera Fiscal, a las circunstancias especiales que concurren en la celebración de las próximas pruebas selectivas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.-El artículo 11 de la Orden de 21 de julio de 1987 por la que se establecen las normas por las que se regirá el acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes a ingreso a la Carrera Fiscal, queda redactado así:

«Artículo 11. La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará por el Tribunal, al menos con quince días de antelación en el "Boletín Oficial del Estado".

Iniciada la oposición, los anuncios y convocatoria del Tribunal se expondrán en el local donde se celebren los ejercicios con doce horas de

antelación, al menos, del comienzo de la prueba. Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que con anterioridad a dicho acto justifiquen la causa de la incomparecencia, la que será libremente apreciada por el Tribunal, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria para cuando el

Si la causa alegada fuere de enfermedad, el Tribunal podrá ordenar al Médico Forense de la residencia del opositor que compruebe la veracidad de la alegación.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de abril de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1990 por la que se convoca concurso para cubrir vacantes de Magistrados. 10603

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313, en relación con 311, 1 y 3 y 301, 3 y 4, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso para la provisión de 77 plazas en la categoría de Magistrado de la Carrera Judicial, y que han de ser cubiertas por concurso entre Juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional, ajustándose a las siguientes bases:

Primera.-Podran tomar parte en el concurso los juristas de reconocida competencia en quienes concurran los siguientes requisitos: Ser español, mayor de edad. Licenciado en Derecho, tener más de diez años de ejercicio profesional como Jurista, no pertenecer a la Carrera Judicial, de ejercicio profesional como Jurista, no pertenecer a la Carrera Judicial, no no estar impedido fisica o psíquicamente para la función judicial, no haber sido condenado por delito doloso a menos que hava obtenido la rehabilitación, no estar procesado o inculpado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobrescimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el acceso a la Carrera Judicial.

Segunda, Quienes deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, calle de San Bernardo, número 45, 28015 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente ai de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», solicitud dirigida al excelentísimo señor Ministro de Justicia. Los impresos oficiales de

instancia serán facilitados, gratuitamente, en el Ministerio de Justicia, Sección de Información, y Audiencias Provinciales. De no presentarse en instancia normalizada se considerará no presentada, quedando excluidos.

Las instancias que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas, como señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 5.000 pesetas que se ingresarán en la cuenta corriente número 9.352.599 «Concurso Magistrados» de la Caja Postal de Ahorros, delegación de Madrid. En concepto de gastos de transferencia, los aspirantes abonarán 225 pesetas a la Caja Postal. En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal, acreditativo del postal de la caja de la disputación de successorio de la caja Postal.

del pago de los derechos de examen.

La cantidad ingresada en concepto de derechos de examen sólo será devuelta a aquellos candidatos que no fueran admitidos al concurso por

falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En el recuadro de la solicitud que lleva por epigrafe «Cuerpo y, en su caso, especialidad», harán constar: «Concurso categoría de Magis-

En el recuadro, donde dice «Provincia de examen», harán constar siempre la de Madrid, lugar donde se celebran, en su caso, las entrevistas personales con los candidatos.

En el recuadro de la solicitud destinado a «Forma de acceso», los

aspirantes señalarán la letra C. En el epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» se indicará en el apartado:

Años de ejercicio profesional como Abogado.

B) Años de servicio en un Cuerpo Técnico-Jurídico de la Administración de Justicia en el que se exija titulación superior.

C) Años de servicio en cualquier otro Cuerpo de la Administración del grupo. A en el que se haya exigido el título de Licenciado en Derecho para el ingreso.

Al ejemplar de la solicitud destinada al Ministerio de Justicia se unirá anexo en el que consten los siguientes extremos:

Manifestación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, con referencia a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y que se compromete tanto a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como a observar las incompatibilidades previstas en los artículos 389 y siguientes de dicha

2. Relación de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo que figura en la base séptima y documentación suficiente acreditativa de los mismos. El tiempo de ejercicio profesional se computará para los funcionarios públicos desde su nombramiento como funcionarios en prácticas o la toma de posesión en el primer destino, y para los Abogados desde la primera alta como ejerciente en cualquier Colegio.

Los candidatos que ejerzan la Abogacía acreditarán el tiempo de ejercicio mediante certificación del Consejo General de la Abogacia, en la que se consignarán, en su caso, aquellas incidencias de carácter disciplinario que hayan afectado al candidato durante su ejercicio profesional.

En caso de alegar publicaciones, ponencias, comunicaciones,

memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés juridico, se acompañará, al menos, un ejemplar de cada uno de ellos.

5. Compromiso de tomar posesión de la plaza de Magistrado, en caso de ser nombrado para ello, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» y de entregar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la propuesta por el Tribunal, certificado médico expedido por el Organismo competente de Sanidad de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas, de antecedentes penales y título original de Licenciado en Derecho o testimonio bastante del mismo.

Tercera.-Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Ministerio de Justicia, dentro de los quince días siguientes, decidirá sobre su admisión y publicará en el «Boletin Oficial del Estado», la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos podrán formular reclamación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletin Oficial del Estado», o subsanar los defectos que fueren susceptibles de ello o se hubieren señalado.